



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9639/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 16 de marzo de 2024.

LIC. MARÍA PAULA TORRES LARES
REPRESENTANTE PROPIETARIA DE
MORENA ANTE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN ZACATECAS.

Circuito Cerro del Gato #205, Ciudad
Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el doce de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito sin número de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Y conforme al cronograma de los procesos electorales ordinarios federal y local 2023-2024, acudo solicitar la opinión respecto de las Coaliciones “Sigamos Haciendo Historia” conformada por los Institutos políticos MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO (elecciones federales) y “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” conformada por los Institutos Políticos MORENA y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO” (elecciones locales), al tenor de las siguientes consideraciones:

- 1. Señalar si es posible prorratear los gastos de las coaliciones federal y local que con antelación se describieron, es decir, eventos realizados entre candidatos federales (presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales) y candidatos locales (diputaciones locales y ayuntamientos).*

Lo anterior, con la firme intención de que, en eventos de carácter proselitista, se comparta escenario conjuntamente.

- 2. De ser la respuesta en sentido positivo, que porcentaje de prorrateo correspondería a cada candidato tanto federal como local, así como el porcentaje que correspondería a cada uno de los partidos que integran ambas coaliciones.*
- 3. De estos supuestos, que porcentaje de prorrateo le correspondería al Partido del Trabajo, considerando que, en la coalición Sigamos Haciendo Historia donde postula candidata a la presidencia de la república, senadores y diputados federales, si forma parte, y en la coalición Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas, no forma parte de esta.*

Esta consulta se realiza en base a que ambas coaliciones son similares y corresponden a un mismo movimiento y proyecto político de carácter nacional, por lo que es menester al partido



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*que represento, tener claras las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fiscalización, que rigen la posibilidad de prorratear el gasto entre coaliciones federales y locales.
(...)"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la consultante solicita saber si es posible prorratear los gastos en eventos públicos o privados en donde tengan presencia candidatos de coaliciones federal ("Sigamos Haciendo Historia") y local ("Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas"), los porcentajes de prorrateo aplicables que sumen al tope de gastos de campaña de cada candidato y los porcentajes aplicables a cada partido que integran las citadas coaliciones, asimismo, conocer el porcentaje que aplicaría al Partido del Trabajo, por no formar parte de la coalición local.

II. Marco normativo

De conformidad con el artículo 41, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

De tal manera que, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), precisa que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) está facultado para realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

En ese tenor, el artículo 190 de la LGIPE, dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esa Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

Ahora bien, el artículo 72 numeral 1 inciso e) de la LGPP, establece que la propaganda institucional únicamente se referirá a la difusión del emblema de los partidos políticos y las campañas de consolidación democrática, sin que se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera un posicionamiento político, dicha propaganda formará parte del rubro de gasto ordinario.

Cabe señalar que la propaganda genérica se refiere a la publicidad o difusión del emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular.

En este contexto, los gastos genéricos son susceptibles de prorrateo entre los precandidatos beneficiados para ser acumulados a los gastos reportados en campaña.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Conforme a lo anterior, la propaganda institucional o genérica se encuentra dirigida a promover la participación política de la ciudadanía, por lo que los artículos 32 y 32 Bis del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala que se aplicarán criterios para la identificación del beneficio de una propaganda institucional o genérica, así como el tratamiento de estas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 29 numeral 1 del RF establece la definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales, los cuales se pueden identificar como:

- **Genéricos de campaña:** Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña; pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición; y en los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.
- **Conjunto:** Son las erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.
- **Personalizado:** Son las erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicione textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la LGPP.

Siendo menester precisar, que el numeral 2 del artículo 29 referido señala que el procedimiento para prorratear los gastos genéricos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del RF.

En el mismo sentido, el artículo 218 del RF, especifica el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico en campañas y, por su parte, el artículo 219, numeral 1 bis del citado reglamento establece los casos en que un gasto puede ser compartido.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto a su **primer** cuestionamiento sobre si es posible prorratear los gastos de coaliciones federal y local, es decir, eventos realizados entre candidatos federales (presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales) y candidatos locales (diputaciones locales y ayuntamientos), se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219, numeral 1 bis, inciso a) del RF, el cual señala:

“(…)



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por una coalición federal y a candidaturas postuladas por una coalición local.

b) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por coaliciones federales y a candidaturas locales postuladas por alguno de los partidos políticos nacionales integrantes de la coalición.

c) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por coaliciones locales y a candidaturas federales postuladas por alguno de los partidos políticos nacionales, integrantes de la coalición.

d) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por el mismo partido político nacional en el ámbito local y federal.

(...)"

[énfasis añadido]

De la transcripción anterior, se advierte que sí es posible realizar el prorrateo de gastos entre una coalición federal y una coalición local.

En cuanto al **segundo y tercer** cuestionamientos, referentes a saber los porcentajes de prorrateo entre una candidatura federal y una local, así como el porcentaje que correspondería a cada uno de los partidos que integran ambas coaliciones, y el porcentaje de prorrateo que le correspondería al Partido del Trabajo, considerando que sí forma parte de la coalición Sigamos Haciendo Historia (federal), mientras no forma parte de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas.

Al respecto, se informa que son aplicables los artículos 32, 32 bis y 218 del RF, en cuanto a la identificación del beneficio, así como los porcentajes de distribución a aplicarse de conformidad con las candidaturas que se encuentren involucradas para la determinación de los porcentajes de prorrateo a llegar a utilizarse.

En este sentido, no se puede perder de vista que **el prorrateo** presupone la existencia de un gasto erogado para la obtención del voto, y que **tiene el objetivo de asignar un monto específico al tope de gastos de las campañas beneficiadas**, a partir de la aplicación de reglas que ponderan diversos parámetros, buscando impactar el gasto de manera proporcional a los topes establecidos entre las campañas beneficiadas.

Por lo anterior, es que la normativa electoral establece **las reglas de prorrateo**, para el gasto de campaña, que se contemplan en los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del RF.

Ahora bien, el artículo 218 del RF, establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, el cual de manera general se explica a continuación:

1. Se identifican los gastos sujetos a prorrateo.
2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

- Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32¹ del RF y conforme a la tabla de distribución siguiente:

TABLA DE PRORRATEO CONFORME AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PARTIDOS				
INCISO	PRESIDENTE	CANDIDATO A SENADOR	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	CANDIDATO LOCAL
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

Para campañas locales, tratándose de los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

- Se deben identificar los candidatos beneficiados.
- Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.
- Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo con el porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral

¹ “(...) Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidatura o un conjunto de campañas o candidaturas específicos.

b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.

c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las precampaña o campañas beneficiadas se encuentren precandidaturas o candidaturas cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o alcaldía para el caso de la Ciudad de México.

d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

2. Para identificar el beneficio de las precandidaturas o candidaturas y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguna o algunas de ellas, se considerarán los criterios siguientes:

a) (...).

b) En el caso de la propaganda en la vía pública, en función del ámbito geográfico donde sean colocados dichos anuncios conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.

(...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.

- Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
- Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.
- Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.
- Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Así mismo, el instituto político, deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 219 del RF, referente a las **prohibiciones para el prorrateo** de gastos entre las candidaturas postuladas en **un mismo ámbito o cargo** por un partido político o coalición, del ámbito Federal y Local; ya que si son omisos en su cumplimiento, toda la propaganda que esté en los supuestos del artículo reglamentario antes referido, serán objeto de observación en los oficios de errores y omisiones correspondientes y sancionados en los dictámenes de la revisión de los informes de ingresos y gastos campaña del presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Finalmente, no debe perderse de vista lo establecido en el Anexo 1 del acuerdo CF/010/2023, denominado *“Alcances de revisión de los informes de precampaña y campaña de partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidaturas comunes, así como de los informes de ingresos y gastos de las personas aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos”*, señala en su numeral 10 las cédulas de prorrateo:

“10. Cédulas de prorrateo de gastos

a) *La revisión se realizará a través de la fiscalización del gasto conforme al alcance que se defina en los rubros respectivos en la cuenta concentradora; es decir, si de los gastos sujetos a revisión derivado de la muestra de auditoría son susceptibles de prorrateo, se revisará su correcta aplicación a las precampañas o campañas beneficiadas.*

b) *Se verificará que el prorrateo se haya aplicado al número de candidaturas beneficiadas, de conformidad con la documentación comprobatoria presentada por los SO y de conformidad al RF.”*

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que con base en el artículo 219, numeral 1 bis, inciso a) del RF, **sí es posible prorratear los gastos de las coaliciones federales y locales.**
- Que para establecer el porcentaje de prorrateo que correspondería a cada candidato tanto federal como local, así como el porcentaje que correspondería a cada uno de los partidos que integran ambas coaliciones, **deberá aplicar los criterios para la identificación del**



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9639/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

beneficio, el tratamiento de la propaganda institucional o genérica, así como los porcentajes de distribución a aplicarse de conformidad con las candidaturas que se encuentren involucradas para la determinación de los porcentajes de prorrateo a llegar a utilizarse, establecidos en el artículo 32, 32 bis y 218 del RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Luis Román Morales Tejeida Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

